GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VIII **Caracas, miércoles 21 de mayo de 2025** **Número 43.132**

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se crea y activa la Brigada de Fuerzas Especiales "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre", con sede en Fuerte Tiuna, Caracas, Distrito Capital, dependiente Administrativa y Operacionalmente de la Guardia de Honor Presidencial, con la estructura organizativa que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se crea y activa la Unidad Especial de Milicia "Vencedores en Ayacucho", con sede en Fuerte Tiuna, Caracas, Distrito Capital, adscrita al Comando General de la Milicia Bolivariana y dependiente Operacionalmente de la Guardia de Honor Presidencial, con la estructura organizativa que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Joan Wichael Maldonado Villasmil, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, SERVICIO DE ARMAMENTO DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, PARA LA DEFENSA Y PARA EL TRANSPORTE

Resolución Conjunta mediante la cual se dictan las Normas para Coordinar el Control de la Actividad Aeronáutica Civil que se Desarrolle con Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA) en el Territorio Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Walter Alexander Jaimes Reyes, como Gerente de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, en calidad de Titular.

SUDEBIP

Providencia mediante la cual se establecen los lineamientos aplicables para la desincorporación de los Bienes Públicos catalogados "Material Estratégico Susceptible de Reciclaje", de los órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, que se encuentren bajo el ámbito de aplicación del Decreto Nº 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se autoriza al Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial "Jesús Hombre Salvador" (IUTAJHS), la creación de las Carreras que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Ernesto Herrera González, como Director General (E) de Educación Física y Deporte, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

IPOSTEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Álvaro Andrés Fuentes Rondón, como Director de Gestión Comercial, del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

SUNAGRO

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Denis Joel Hernández Nieto, como Responsable Patrimonial, de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa y Financiera.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se crea el Comité Ejecutivo para la Implementación del Protocolo de Selección, Clasificación, Reclasificación y Ascensos de los oficiales penitenciarios encargados de las actividades de custodia, como una instancia asesora y técnica, la cual tendrá carácter temporal y dependerá jerárquicamente del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 ABR 2025

214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 059412

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numerales 5 y 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del Punto de Cuenta Presidencial Nº 00003083 de fecha 22 de enero de 2025, presentado por el Mayor General Comandante de la Guardia de Honor Presidencial,

RESUELVE

ÚNICO: **CREAR Y ACTIVAR** a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo la **BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES "GRAN MARISCAL DE AYACUCHO ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"**, con sede en Fuerte Tiuna, Caracas, Distrito Capital, dependiente Administrativa y Operacionalmente de la Guardia de Honor Presidencial, con la siguiente estructura organizativa:

- Comando;
- Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor;
- Estado Mayor;
- Compañía de Comando y Servicios "Capitán Florencio Tovar Galindo";
- Batallón de Fuerzas Especiales Nº 1 "Coronel Juan José Rondón";
- Batallón de Fuerzas Especiales Nº 2 "Coronel Julián Mellado";
- Batallón de Fuerzas Especiales Nº 3 "Coronel José Rafael de las Heras";
- Batallón de Fuerzas Especiales Nº 4 "Coronel Manuel León";
- Batallón de Fuerzas Especiales Nº 5 "Teniente Pedro Camejo";
- Batallón de Sistemas Aéreos Remotamente Pilotados (SARP) Nº 6 "Coronel Leonardo Infante".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Despacho del Ministro Ministerio del Poder Popular para la Defensa

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 ABR 2025

214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 059420

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numerales 5 y 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del Punto de Cuenta Presidencial Nº 00003083 de fecha 22 de enero de 2025, presentado por el Mayor General Comandante de la Guardia de Honor Presidencial,

RESUELVE

ÚNICO: **CREAR Y ACTIVAR** a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo la **UNIDAD ESPECIAL DE MILICIA "VENCEDORES EN AYACUCHO"**, con sede en Fuerte Tiuna, Caracas, Distrito Capital, adscrita al Comando General de la Milicia Bolivariana y dependiente Operacionalmente de la Guardia de Honor Presidencial, con la siguiente estructura organizativa:

- Comando;
- Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor;
- Estado Mayor;
- Compañía de Comando y Servicios;
- Unidad de Milicia de Acción Rápida;
- Unidad de Milicia Falcón;
- Unidad de Milicia Lara;
- Unidad de Milicia Zulia;
- Unidad de Milicia Anzoátegui;
- Unidad de Milicia Monagas;
- Unidad de Milicia Sucre;
- Unidad de Milicia Aragua;
- Unidad de Milicia Carabobo;
- Unidad de Milicia Yaracuy;
- Unidad de Milicia Miranda;
- Unidad de Milicia La Guaira;
- Unidad de Milicia Capital;
- Unidad de Milicia Apure;
- Unidad de Milicia Barinas;
- Unidad de Milicia Cojedes;
- Unidad de Milicia Portuguesa;
- Unidad de Milicia Guárico;
- Unidad de Milicia Táchira;
- Unidad de Milicia Mérida;
- Unidad de Milicia Trujillo;
- Unidad de Milicia Amazonas;
- Unidad de Milicia Bolívar;
- Unidad de Milicia Delta Amacuro;
- Unidad de Milicia Guayana Esequiba; y
- Unidad de Milicia Nueva Esparta.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 MAY 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 059711

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución Nº 057976 de fecha 17 de diciembre de 2024,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada **JOAN WICHAEL MALDONADO VILLASMIL,** C.I. Nº **13.053.088,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **SERVICIO DE ARMAMENTO DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA,** Código Nº **04335.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, PARA LA DEFENSA Y PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO DM Nº 020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO DM Nº 059738

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO DM Nº 017

215º, 166º y 26º

Fecha: 27 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado mediante Decreto Nº 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha; el Ministro del Poder Popular para la Defensa, **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, nombrado mediante Decreto Nº 1.346, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de la misma fecha; y el Ministro del Poder Popular para el Transporte, **RAMÓN VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, nombrado mediante Decreto Nº 4.689, de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.701 Extraordinario de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha, actuando conjuntamente en ejercicio de las competencias comunes que les confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27, concatenado con el artículo 24 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y en el artículo 2 numeral 1 del Decreto Nº 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha; lo establecido en los artículos 6 numerales 1 y 18, 30, 31 numerales 7, 14 y 15 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.508 Extraordinario, de fecha 30 de enero de 2020; y de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 14, 16, 56 y 57 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009,

POR CUANTO

Es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías y el libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fundamentado en el principio de corresponsabilidad entre sus instituciones y la sociedad civil, ejercidas sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, mediante la formulación de las políticas públicas, estrategias y directrices necesarias,

POR CUANTO

Se requiere consolidar y coordinar la organización, actuación, procedimientos y directrices de los distintos órganos con competencia en materia de seguridad ciudadana y aeronáutica civil, a fin de garantizar una efectiva protección del espacio aéreo nacional,

POR CUANTO

Corresponde al Ejecutivo Nacional, a través de los órganos de defensa de la Nación, el resguardo de la soberanía, la cual comprende la supervisión y regulación del espacio aéreo, razón por la cual es necesario ejercer coordinadamente, el control sobre los objetos que se desplazan o sostienen en el aire en todo el territorio nacional y demás espacios geográficos donde ejerza jurisdicción la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

El Estado venezolano es signatario del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, instrumento jurídico que reconoce a cada Estado Contratante la soberanía exclusiva y absoluta sobre las zonas aéreas que abarcan su territorio, por lo que corresponde a los Órganos y Entes del Estado con competencia en la materia, otorgar, verificar, controlar y fiscalizar las autorizaciones de operaciones de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), con el objeto que las mismas se desarrollen de manera segura de modo que se reduzca al mínimo el peligro para las personas, bienes u otras aeronaves,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, y al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), como Autoridad Aeronáutica de la República, regular dentro del ámbito de sus respectivas competencias, el uso de las aeronaves y aquellos objetos que sin ser aeronaves se desplazan o sostienen en el aire, así como, fiscalizar las actividades de la aeronáutica civil, expedir o convalidar certificados, permisos o licencias y coordinar con los demás Órganos y Entes del Ejecutivo Nacional, con competencia en materia de seguridad y defensa, para el resguardo de la soberanía y la defensa integral de la Nación, a través de la supervisión, regulación y control del espacio aéreo, en razón de lo cual resulta necesario establecer las medidas acertadas que garanticen la vigilancia e intervención de las autoridades competentes sobre los objetos que se desplazan o sostienen en el aire dentro de los límites de los espacios geográficos donde ejerza su jurisdicción la República Bolivariana de Venezuela,

RESUELVEN

Dictar las siguientes:

NORMAS PARA COORDINAR EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD AERONÁUTICA CIVIL QUE SE DESARROLLE CON AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) EN EL TERRITORIO NACIONAL

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución Conjunta tiene por objeto establecer los lineamientos para la participación de los órganos de seguridad ciudadana, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el órgano con competencia en materia de transporte, en la supervisión de las operaciones de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) en la República Bolivariana de Venezuela, en sus distintos ámbitos políticos territoriales, en coordinación con el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Esta Resolución Conjunta es aplicable a los órganos de seguridad ciudadana, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con base a sus competencias dentro de la jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela.

Finalidad

Artículo 3. Esta Resolución Conjunta tiene como finalidad definir los criterios para la actuación dentro de la esfera de las atribuciones de los órganos de seguridad ciudadana, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y la Autoridad Aeronáutica de la República, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la normativa que rige las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Participación de los Órganos de Seguridad Ciudadana y Defensa

Artículo 4. Los Cuerpos de seguridad ciudadana y defensa del Estado, actuarán en el ejercicio de las funciones establecidas en el ordenamiento jurídico para lograr coordinadamente con la Autoridad Aeronáutica de la República, el efectivo cumplimiento de la normativa dispuesta para las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), dictada por ésta.

Los organismos designados para la supervisión del porte y uso de las aeronaves pilotadas a distancia son:

1. Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
2. Cuerpos de Policía estadales y municipales.
3. Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en sus distintos componentes.

Funciones

Artículo 5. Los organismos con responsabilidad en esta norma, supervisarán el cumplimiento de las limitaciones a las operaciones de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), para prevenir incidencias, infracciones administrativas o delitos aeronáuticos y conexos, a fin de garantizar que la actividad se desarrolle de manera segura, ordenada y eficiente, en cumplimiento de las funciones que seguidamente se enuncian:

1. Instituto Nacional de Aeronáutica Civil:
   a. Ejercer la potestad sancionatoria, conforme con lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.
   b. Coordinar con los órganos y entes de seguridad ciudadana y defensa para la protección del espacio aéreo.

2. Órganos de seguridad ciudadana:
   a. Supervisar el porte y uso de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) en el territorio nacional, conforme a la normativa que rige la actividad aeronáutica.
   b. Notificar a la Autoridad Aeronáutica los accidentes, incidentes e incumplimientos de la normativa vigente, para actuación de manera coordinada.
   c. Realizar actividades de detección e interrupción de vuelo de aeronaves pilotadas a distancia (RPA).
   d. Efectuar la detención preventiva de aeronaves encontradas en flagrancia de un incumplimiento.

3. Fuerza Armada Nacional Bolivariana:
   a. Supervisar el porte y uso de las aeronaves no tripuladas en el territorio nacional, conforme con la normativa que rige la actividad aeronáutica.
   b. Notificar a la Autoridad Aeronáutica los accidentes, incidentes e incumplimientos de la normativa vigente, para actuación de manera coordinada.
   c. Realizar la defensa integral del espacio aéreo con los medios disponibles para tal fin.

Vigilancia y Fiscalización

Artículo 6. Los órganos y entes de la Administración Pública que forman parte de esta resolución conjunta, coordinarán la vigilancia y fiscalización a los fines de prevenir el uso indebido de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) en el territorio nacional, con especial atención en zonas Restringidas, Prohibidas, Peligrosas y de Seguridad, así como en eventos públicos, concentración de personas y manifestaciones de conformidad con la normativa aplicable.

Porte de las aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 7. Las aeronaves son bienes muebles registrables, de naturaleza especial, conforme al ordenamiento jurídico. Las autoridades competentes exigirán la documentación que acredite el registro y propiedad de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), a través de la verificación de los siguientes documentos:

1. Comprobante de Inscripción, emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), aplicable para personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en la República Bolivariana de Venezuela.
2. Declaración Jurada de Ingreso o Egreso de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) a la República Bolivariana de Venezuela, aplicable a personas naturales y jurídicas, venezolanas y extranjeras, no residentes en el territorio nacional.
3. El funcionario deberá corroborar los datos de la aeronave con los establecidos en el registro, con especial atención al serial de la misma.

4. Al detectarse el incumplimiento de alguno de los requerimientos anteriores, el funcionario actuante notificará a su órgano de adscripción y al INAC, en el formato establecido, para dar inicio a las acciones legales correspondientes.

Operación de aeronave pilotada a distancia

Artículo 8. La navegación de las aeronaves civiles venezolanas es libre, salvo las restricciones establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano, por ende, los órganos de seguridad ciudadana y defensa, designados en la presente resolución conjunta, coadyuvaran a la supervisión de operaciones de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) en el territorio nacional, por su naturaleza específica de operación, de la siguiente manera:

1. Al evidenciarse la operación de una aeronave pilotada a distancia (RPA), deben solicitarse los siguientes documentos:
   a. Comprobante de registro ante el INAC (residentes).
   b. Declaración Jurada de Ingreso y Egreso de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA) o Drones en la República Bolivariana de Venezuela (turistas).
   c. Póliza de seguro de responsabilidad civil ante daños a terceros, vigente.
   d. Acreditación del operador de la aeronave pilotada a distancia (RPA), de acuerdo con el uso de la aeronave conforme a lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 60 y 67 (RAV 60 y 67).

2. En caso de aeronaves con un uso distinto al recreativo, el operador deberá presentar autorización de vuelo otorgada por la Autoridad Aeronáutica, donde se evidencia el área de operación autorizada. Se corroborará que el área de operación concuerde con la autorizada para operaciones de vuelo mediante documento formal de la Autoridad Aeronáutica.

3. Para aeronaves de uso recreativo, se corroborará que la operación se esté desarrollando en concordancia con las reglas generales y las limitaciones a las operaciones establecidas en la Regulación Aeronáutica Venezolana 91 (RAV 91).

4. Ante el incumplimiento de alguno de los requerimientos anteriores, el funcionario actuante notificará a su órgano de adscripción y al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en el formato establecido, para dar inicio a las acciones legales correspondientes.

Suspensión o interrupción de vuelo

Artículo 9. Los órganos de seguridad ciudadana y defensa del Estado, en ejercicio de sus funciones, podrán ejecutar las acciones y tomar las medidas previamente establecidas en el Ordenamiento Jurídico para garantizar el control y defensa integral del espacio aéreo; en tal sentido, podrán utilizar artefactos o dispositivos que permitan interrumpir, perturbar o modificar la circulación aérea de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), cuando la operación de las mismas ponga en peligro la seguridad operacional, la protección de la aviación civil y de los ciudadanos, o se desarrolle en contravención con las limitaciones a las operaciones establecidas en la normativa aplicable.

Para garantizar la seguridad de la navegación aérea, el derribo e inutilización de aeronaves es una práctica sancionada con pena de prisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Aeronáutica Civil; no obstante, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de sus funciones y resguardo de la seguridad y defensa de la nación, una vez cumplidos los procedimientos previstos en la Ley de Control para la Defensa Integral del Espacio Aéreo, podrá mediante el empleo de equipos de detección, inhibición de señal, interrupción o modificación de la circulación aérea de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), interrumpir o desviar hasta llevar a tierra una aeronave en vuelo, competencia esta que solo quedará atribuida a las unidades especializadas y designadas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Los órganos de seguridad ciudadana, en el ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, emplearán para el control, vigilancia y fiscalización de las operaciones aéreas con Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), equipos de detección e inhibición que permitan garantizar la seguridad operacional y protección de la ciudadanía.

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas ejercerá control mediante procesos de fiscalización e inspección de las empresas dedicadas al diseño, producción, ensamblaje, importación, distribución, venta y exportación de componentes, artefactos o dispositivos que permitan interrumpir, perturbar o modificar la circulación aérea de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA); tales empresas deberán cumplir el proceso de inscripción correspondiente ante el Registro Aeronáutico Nacional.

Una vez interceptado o inutilizado el equipo aéreo o interrumpido el vuelo de una Aeronave Pilotada a Distancia (RPA), el sistema quedará en resguardo del órgano de seguridad y defensa u órgano de seguridad ciudadana que realice dicha intervención, quien hará del conocimiento de los Órganos o Entes competentes de la Administración Pública, a los fines de dar inicio a los procedimientos administrativos, civiles y penales correspondientes.

Detención preventiva de aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 10. Los órganos de seguridad ciudadana y defensa, en ejercicio de sus competencias podrán realizar la detención preventiva de una aeronave pilotada a distancia (RPA), cuando se cumplan algunas de las siguientes condiciones:

1. La aeronave sea operada sin autorización en una zona restringida, prohibida, peligrosa o de seguridad.
2. La aeronave no cuente con registro ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
3. El operador se encuentre flagrantemente en la presunta comisión de un delito tipificado en el ordenamiento jurídico.

A tales efectos, el funcionario actuante cumplirá con el levantamiento del Acta de Detención Preventiva y narrativa de los hechos, notificación al Ministerio Público, al órgano de adscripción y a la autoridad aeronáutica, asegurando la cadena de custodia.

La Autoridad Aeronáutica de la República, a solicitud de los cuerpos de seguridad y defensa del Estado, podrá dictar las medidas preventivas que considere necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, cuando las operaciones de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) representen un peligro para la seguridad ciudadana o se realicen en contravención de la normativa vigente, no cuenten con los permisos emitidos por las autoridades competentes o vuelen o pretendan volar sobre las zonas restringidas, prohibidas y peligrosas.

Capacitación

Artículo 11. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República, en coordinación con los órganos de seguridad ciudadana y de seguridad y defensa de la Nación, planificarán programas para impartir capacitación a sus integrantes, sobre las normas e instrumentos necesarios para realizar las funciones de supervisión, fiscalización y vigilancia del porte y uso de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) dentro del territorio nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en coordinación con los órganos involucrados en esta Resolución, podrán proponer al Ejecutivo Nacional la creación del Comité Técnico Interorgánico previsto en la Ley de Aeronáutica Civil para el ordenamiento, control y desarrollo de la Aviación Pilotada a distancia en la República Bolivariana de Venezuela, con la participación de personas especializadas para la coordinación de las actividades relativas a la navegación aérea en el territorio nacional, en el marco de la unión cívico, policial y militar consagrada en el espíritu robinsoniano, zamorano y profundamente chavista de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: A los fines de divulgar el contenido previsto en la presente resolución, los organismos de Estado involucrados, deberán desarrollar campañas informativas en todas las plataformas de comunicación disponibles, para el conocimiento oportuno de todas las personas nacionales y extranjeras en relación a todas las actividades relacionadas con las aeronaves pilotadas a distancia (RPA).

SEGUNDA: La operación de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), perteneciente a los órganos de seguridad ciudadana y defensa, se regirá por los protocolos institucionales internos desarrollados para tal fin, conforme a la clasificación de las aeronaves venezolanas establecida en la Ley de Aeronáutica Civil.

TERCERA: El espacio aéreo sobre la región capital, debido al asentamiento principal de las sedes de los poderes públicos del Estado, se encuentra bajo administración especial del Comando de Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) y de la Guardia de Honor Presidencial (GHP), por lo que la operación aérea de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) en dicha región requiere de la previa aprobación de dichos entes.

CUARTA: El empleo de las aeronaves civiles pilotadas a distancia (RPA), destinadas para la prestación del servicio de transporte aéreo, de pasajeros, carga y correo o de personas o cosas, se regirá de conformidad con lo previsto en la legislación aeronáutica nacional, en base a los principios establecidos en el Convenio de Aviación Civil Internacional y las normas y métodos recomendados en los Anexos al referido Convenio.

QUINTA: La Autoridad Aeronáutica, en coordinación con los órganos y entes competentes establecerá zonas de vuelo y corredores aéreos para la operación segura, ordenada y eficiente de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) de uso recreativo.

SEXTA: Los aspectos no previstos expresamente en esta Resolución, serán resueltos en base al ejercicio de sus competencias por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, y el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

SÉPTIMA: Esta Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
GENERAL EN JEFE
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ